

J-5797/19

17-408
x

408

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
EE

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1,938. III AÑO TRIUNFAL

EXPEDIENTE

de responsabilidad civil, instruido contra el vecino del pueblo de la Puebla de Castro Ramon Guillen Sopena, por el delito de traicion a la Patria conforme al Decreto-Ley de 10 Enero de 1,937, por haberse opuesto al Glorioso Movimiento Nacional y haber actuado en contra del mismo

El Juez Instructor
Brigada D. Inocencio Almirón Muñoz

El Secretario
Don Geronimo Lopez Baldaji

Expediente n.º 1710 17

1

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

2

HUESCA

SALIDA

n.º 353

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Ramón Guillén Lopez, vecino de La Puebla de Castro, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 9 de Junio
de 1937 11 Anos Triunfal



COMISION DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA
El Gobernador-Presidente,
[Signature]

Sr. D. Comandante Puesto Guardia Civil
Gran

Diligencia de aceptación de Secretario

Don Inocencio Almirón Muñoz, Brigada del Instituto de la Guardia Civil, en la actualidad Comandante del Puesto establecido en la Villa de Graus, Juez Instructor del expediente numero diez y siete, segun consta en el oficio que encabeza el mismo.

CERTIFICO: Que en el día de la fecha ha sido requerido Don Geronimo Lopez Baldañi, mayor de edad, soltero, profesión labrador, y en la actualidad Secretario del Juzgado Municipal de esta localidad, para que actue como Secretario en este expediente y enterado del mismo, manifiesta, que acepta el cargo que se le confiere, y no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando desempeñarlo con arreglo a derecho.

Y para que conste se pone por diligencia que firma conmigo en Graus a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Inocencio Almirón Muñoz

Geronimo Lopez

Providencia Juez Instructor Señor Almirón

En la Villa de la Puebla de Castro a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, en la anterior carta orden y al efecto; sitese para el día de mañana y hora de las diez al encartado y vecino de esta Ramon Guillen Sopena, y a cuantas personas puedan aportar datos sobre la conducta politico-social manifestando al propio tiempo los bienes que posea, librese atentos oficios al Señor Alcalde y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. para que emitan a este Juzgado certificación e informe de dicho encartado, ya que en el día de hoy no ha sido posible efectuar dichas diligencias por falta de tiempo material, y cumplimentado se proveera. Lo manda y firma el Señor Juez Instructor de que yo el Secretario certifico.

Inocencio Almirón Muñoz

Geronimo Lopez

Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia de que certifico

Lopez

Declaración de Ramon Guillen Sopena.

En la villa de La Puebla de Castro a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho ante la presencia del Sr. Juez instructor y de mí el Secretario comparece previamente citado el que dijo llamarse como queda anotado al margen de cuarenta y cinco años, casado, labrador y de esta vecindad. Juramentado en legal forma y a preguntas del Sr. Juez instructor manifiesta: que antes del Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana que durante el Movimiento presto servicio de guardias pero no por voluntad propia, sino que fue obligado y luego se afilio a la Sindical U.G.T. para poder trabajar en las obras del Pantano de Barasona, que solo estuvo

afiliado unos cuatro meses hasta que dio orden el Sr. Ingeniero que dijo que igualmente podía trabajar toda persona que no llevara carnet sindical y el declarante desde que tuvo conocimiento de dicho aviso se salio de la U.G.T., que no tuvo ningun cargo ni en el Comite ni en la Colectividad, sino que fue uno de tantos, que en todo cuanto ha intervenido ha sido obligado por ser contrario a su manera de ser, que tiene en su compania al padre, esposa y cinco hijos, siendo el mayor de los varones de quince años de edad, que tiene de su propiedad cuatro fincas, casa, pajar y era todo en este termino municipal y que segun su calculo las valora de once a doce mil pesetas aproximadamente.

Leida que le fue esta su declaracion por renunciar el derecho a hacerlo por si, la encuentra conforme, la ratifica y firma con el Sr. Juez instructor y conmigo el Secretario que certifico

Inocencio Almirón *Ramon Guillen*

Jeronimo Rojas

Declaracion En la villa de La Puebla de Castro a diez y seis de Julio de mil de Pablo novecientos treinta y ocho previa citacion verbal comparece ante Franco Cosi el Sr. Juez instructor y de mi el Secretario el anotado al margen de cincuenta y cuatro años, casado, labrador y de esta vecindad. Juramentado en legal forma e instruido del asunto de estas diligencias, no comprendiendole ninguna de las incapacidades de la ley, y a preguntas del Sr. Juez instructor manifiesta: que conoce y trata a su convecino Ramon Guillen Sopena y que sabe y le consta que antes del Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana, que a los primeros dias del Movimiento se le vio prestar servicios de guardia con armas, pero que no le consta que fuera ningun dirigente ni se le vio en ningun registro ni que saliera del pueblo como otros, que tiene en su compania al padre muy anciano, esposa y cinco hijos creyendo que el varon mayor viene a tener sobre unos quince años, que tiene de tres a cuatro fincas de su propiedad y que a juicio del declarante las valora en unas quince mil pesetas aproximadamente.

Leida que le fue esta su declaracion pr renunciar el derecho que tiene a hacerlo por si, la ratifica y firma connel Sr. Juez instructor y conmigo el Secretario que certifico

Inocencio Almirón

Pablo Francis

Jeronimo Rojas

Declaracion En la villa de La Puebla de Castro a diez y seis de Julio de mil de Roman Cas- novecientos treinta y ocho, previa citacion verbal comparece el tarlenas Salas anotado al margen ante el Sr. Juez instructor y de mi el Secretario de las circunstancias de treinta y dos años, casado, labrador y vecino de esta. Juramentado en legal forma e instruido del asunto de estas diligencias no comprendiendole ninguna de las incapacidades de la Ley y a preguntas del Sr. Juez instructor manifiesta que conoce y trata a su convecino Ramon Guillen Sopena y que sabe y le consta que antes del Movimiento pertenecia a Izquierda Repu-

3
4

blicana, que a los primeros dias del Movimiento se le vio pres-
tando guardias con arma, fue simpatizante de la causa marxista
y llego a a-filiarse a la Sindical U.G.T. para poder trabajar
en las obras del Pantano segun se dijo, que tiene en su compañía
el padre, la esposa y cinco hijos, que sabe que tiene varias fin-
cas sin que las conozca todas y por tal motivo no puede precisar
su valoracion.

Leida que le fue esta su declaracion, por renunciar el derecho a
hacerlo por si, la ratifica y firma con el Sr. Juez instructor y
conmigo el Secretario que certifico

Fuencis Almirón Román Castañeras
Almiron

Jerónimo López

Diligencia.

En la Villa de Graus a veinticinco de Julio de mil novecientos
treinta y ocho. Para hacer constar que con esta fecha se recibe
el certificado de la Alcaldia de la Puebla de Castro como igual-
mente el informe del Señor Alcalde y el informe del Jefe de Falan-
lange que se une a este expediente, de que certifico.

López

Providencia.
Juez Instructor
Señor Almirón

Igual fecha. Creyendo el Juez que provee bastante la prueba tes-
tificar e informe del Señor Alcalde de la Villa de la Puebla de
Castro y el informe del Jefe de Falange, pase este expediente pa-
ra la informacion del Señor Juez Instructor y cumplimentado de-
vuelvas.- Lo manda y firma el Señor Juez Instructor de que yo
el Secretario certifico.

Fuencis Almirón
Almiron

Jerónimo López

ALCALDIA DE LA
PUEBLA DE CASTRO

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

D.Cirilo Burrel Pueo, Alcalde Presidente de la Comision
Gestora de la villa de La Puebla de Castro

C E R T I F I C O : que de su propia declaracion y aseveracion de los vecinos
consta que D. Ramon Guillen Sopena posee los siguientes BIENES:

Casa, era, pajar y fital en El Muro.- Trozo cereales y al-
mendros en Camino de Secastilla, linda: Antonio Torres y Jose M^a Laplana.- Tro-
zo almendros y cereales en La Pedregosa, linda: Sebastian Lalueza y Paulino Mo-
ra.- Olivar en San Roque, linda: Vicente Torres y senda.- Olivar en termino de
Artasona, linda carrtera e Ignacio Cambra.



La Puebla de Castro 12 de Julio de 1938 II Año Triunfal

El Alcalde

Cirilo Burrel

Sin valoracion, por falta de amillaramiento

ALCALDIA DE LA
PUEBLA DE CASTRO

6 ¹
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

SECCION DE INFORMES

Ramon Guillen Sopena

Izquierda Republicana. En los primeros momentos se puso a las ordenes del Comité e hizo guardias. Posteriormente trato de congraciarse son las derechas.



El Alcalde

Civilo Durro

7 6

Servicio de Investigación de F.E.Z. y de las J.O.M.S.
de la Puebla de Castro

INFORMES

13- Ramón Guillen Lopez

Izquierda Republicana. Tomó las armas desde
el primer momento en contra de la Causa Nacional

Adolfo Comeli



8

I N F O R M E
=====

De la declaracion del encartado Ramon Guillen Sopena, se deduce que antes del Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana, durante el movimiento presto algun servicio de guardia pero no por voluntad propia, luego fué afiliado a la U.G.T. para poder trabajar en cuya sindical pertenecio unos cuatro meses, no aceptando ninguna clase de cargo ni en el comite ni en la colectividad.

De la prueba testifical aparece que antes del Movimiento pertenecia el encartado a Izquierda Republicana, durante el Movimiento y en los primeros dias se le vio prestar servicios de guardias con armas, no biendosele en ningun registro ni ser dirigente.

Del informe del Señor Alcalde consta que a los primeros momentos se puso a las ordenes del comite prestando guardias.

Del informe del Jefe de Falange aparece que el encartado antes del Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana y al iniciarse el Movimiento cogio las armas para prestar guardias.

Tiene en su compaña el padre de ochenta años, la esposa y cinco hijos el mayor varon de quince años, no tiene familiar en el Ejercito Nacional, ni en la zona roja.

B I E N E S
=====

Tiene de su propiedad cuatro fincas. casa, pajar y era todo en el termino de la Puebla de Castro con un valor aproximado de quince mil pesetas.

Por todo lo espuesto el Juez que suscribe, considera que el encartado Ramon Guillen Sopena, se opuso al Glorioso Movimiento Nacional, prestando servicios con armas desde el primer momento ser de ideas izquierdistas desde antes del Movimiento y ser simpatizante de los marxistas, siendo en parte responsable de los daños causados a la Nación: Tengo el honor de proponer a V.E. el embargo de parte de sus bienes para que con su producto resarcir en lo posible los daños causados por las hordas rojas a nuestra querida y amada Patria.

Graus 4 de Agosto de 1,938

III Año triunfal

El Juez Instructor

Proencio Almirante
Mena

DILIGENCIA\$

Graus cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Cumplimentado el presente expediente, que consta de siete folios se devuelve a la superioridad con esta fecha por el conducto ordinario, doy fe.

Luján

PROVIDENCIA Benabarre dieznueve de Noviembre de
Juez Sr. mil novecientos treinta y ocho.

Cosculluela Recibido el precedente expediente de
responsabilidad civil tramitado contra
el vecino de La Puebla de Castro, *Ramon Guillen Lopez*,
y apareciendo del mismo que existen contra el insul-
pade indicios racionales de ser culpable de los hechos
que motivaren la instruccion del expediente, de confor-
midad con lo preceptuado en el apartado d) de la disposi-
cion 3a de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica
del Estado fecha 10 de Enero de 1937, se decreta el em-
bargo de bienes propios del mismo por cuantia ilimitada,
el que se llevara a efecto en forma legal una vez sean
conocidos; y con testimonio de esta resolucio[n] por enca-
bezamiento, formese pieza separada que se tramitara por
este Juzgado como se dispone por el articulo 2o de la
Orden de la misma Junta de 13 de Marzo siguiente, en la
que, en su vista, se acordara lo necesario; y una vez
formada la pieza, devuelvase este expediente, ya terminado
a la referida Comision Provincial de Incautaciones de Huesca,
a la que oportunamente se elevara terminada la pieza
de embargo que se forma.

Asi lo acuerdo y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Ar-
carazo, Juez de 1a Instancia de este Partido, doy fe.

E/

[Signature] *Eduardo Lacamba*

DILIGENCIA = Acto seguido y con testimonio de lo neces-
ario ha quedado formada la pieza de embargo formada; y
se devuelve este expediente con oficio a la Junta Pro-
vincial de Incautaciones de Huesca; doy fe

Lacamba

COMISION PROVINCIAL

DE...

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 610

Ramon Guillen Lopez

Remito a V.S. el expediente de
 responsabilidad civil tramitado por
 el Comandante del Puesto de la Guar
 dia Civil de *Gray*
 contra el que fué vecino de *Puella*
 de *Castro* cuyo nombre se expresa al
 margen, para que conforme a lo dis
 puesto en el artículo; 2º de la Or
 den de 13 de Marzo de 1937, forme
 ese Juzgado de su digno cargo, la
 pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 15 de SEptiembre de 1938

III = Año Triunfal

[Handwritten signature]



Saludo
a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

SR JUEZ DE 1ª INSTANCIA .- B E N A B A R R E .

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 108

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de La Puebla de Castro D. RAMON GUILLÉN SOPENA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue de Izquierda republicana antes del Movimiento Nacional, después de puso a las órdenes del Comité rojo e hizo guardias,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Guillén Sopena (Ramón) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 25 de abril de 1939. Año de la Victoria XXXV Aniversario

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

~~El Vocal Abogado del Estado,~~

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.-- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se
b remite este expediente de responsabilidad administra-
tiva

Huesca, de de 1939.--Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Auto

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
 [Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza veinte de Diciembre

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. Jose M. Martin

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. Arturo Guillén

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Ramón*

Guillén Lopez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ramón* *Guillén Lopez* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al *Jefe Municipal* *Subdele de Castro* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu

Arturo Guillén

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 13

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal.

Zaragoza a 10 de Diciembre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

Juan Municipal
Calle de Castro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 408-H., contra Raimon Guillén Lozano ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA Juez En la villa de La Puebla de Castro Sr. Sanchez Garuz a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad y al efecto notifiquese a D. Ramón Guillen Sopena la resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don, José Sanchez Garuz, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

Jose Sanchez Garuz

El Secretario

Ramon Guillen

DILIGENCIA En cumplimiento de lo ordenado en la Providencia anterior, yo el Alguacil he precedido a notificar en forma a D. Ramón Guillén lo que se ordena con entrega de copia del presente, y en prueba de quedar notificado firma conmigo

EL ALGUACIL

Mariano Sotoca

El interesado

Ramon Guillen

DILIGENCIA de En La Puebla de Castro a treinta de remisión. Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, cumplimentado lo ordenado por la Superioridad, se devuelve a los efectos que proceda

Ramon Guillen

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Ramon Guillen Sopena, mayor de edad casado, labrador vecino de La Puebla de Castro (Huesca) ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas comparece, y como mejor proceda en derecho dice:

Que por el Juzgado Municipal de esta poblacion, se me ha notificado el telegrama oficial postal remitido por ese Tribunal, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas pueda formular mi escrito de defensa en el expediente Nº 408 H que contra mi se sigue

En cumplimiento de lo notificado y en mi defensa, tengo que exponer:

Que efectivamente, el dicente perteneciò al Frente Popular; pero iniciado el Movimiento, y al ver la conducta que seguian los marxistas apoderados del pueblo, me metì en mi casa y no actuè absolutamente nada ni con Comitè ni Consejos municipales, siendo el ùltimo que ingreso en la Colectividad ante el justificado temor de represalias y el primero que saliò de ella en cuanto el Gobierno rojolas disolviò para convertirlas en voluntarias

Mi actuacion durante el Movimiento, se significo por mi ausencia y todo trato con los rojos, y mi mayor apoyo en cuanto pude a Dn. Vicente de Mur significado derechista como consta en el expediente que se me sigue, y en el que declarò dicho Sr. Mur

En la causa que se me siguiò y en la que sufrì tres meses de detencion provisional, fuì condenado a seis años de inhabilitacion para cargo pùblico, lo que prueba dado el mayor rigor que se seguia en aquel año, que los cargos contra mi pendientes, eran de poca importancia.

Habiendo quedado despues de la Sentencia dictada, bajo la vigilancia del Sr. Delegado de Orden Pùblico de la provincia, dicha Autoridad me impuso por aquella actuacion primera, la multa de CUATROCIENTAS CINCUENTA pesetas que satisfice segun papel de pagos al Estado que obra en mi poder, Serie A. números 33421al 33423 fecha 30 de Agosto de 1938, y que fuè impuesta teniendo en cuenta mi situacion econòmica, pues mi capital escasamente importará DIEZ MIL PESETAS

Tengo que exponer, que soy un labrador que vive a costa de rudo trabajo, pues tengo que mantener a mi mujer, a mi padre, de 83 años de edad, y cinco hijos

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que con la inhabilitacion, prision sufrida y multa satisfecha, ya puede estar suficientemente castigada mi adhesion al Frente Popular (ùnica inculpacion que se me puedè hacer) cuando jamas podia pensar el exponente se habia de poder llegar a los horribles crìmenes que cometieron los rojos adueñados del mando, suplico a V.L. se digne absolverme de responsabilidad política

Gracia que

espera conseguir del recto criterio de ese Tribunal, a quien
Dios guarde muchos años

La Puebla de Castro para Zaragoza a 29 de Diciembre de
1941

Ramón Pulles

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Ramón Guillen Sopena
de La Puebla de Castro

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Ramón Guillen
Sopena de La Puebla de Castro por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

[Signature]

Arturo Guillen

Civil

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encarado, certifico.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL.
Registro de ENTRADA

Exp^{ta} n^o 408 = C-FI

Ilmo. Sr.: Registro de ENTRADA

Con su comunicado de 20 de Mayo 1942 se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Ramón Guillén Lopez vecino de la Piedad de Castro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942

El Secretario,

[Firma manuscrita]

Mod. 16 b

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza

408 - H. = Ramón Guillen Lopez, de La Puebla de Castro (H).

17

Hedus: de antecedentes izquierdistas, afiliado al partido de Izq. Rep. con anterioridad al m. u., pero sin ninguna significación; durante el Gobierno rojo en el pueblo se afilió a la U. G. T. e hizo guardia armada, quedando en el pueblo al producirse la liberación; no tomó parte en saques ni desmanes. - (Caus c), l).

Dineros: casa y varias fincas rústicas, valoradas en unos 15.000 p^{tas}.

Familia: padre anciano, mujer y 5 hijos menores.

Pen: Soler^o p.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE BENABARRE

AÑO 1938

PIEZA DE EMBARGO DE BIENES

de

RAMON GUILLEN SOPENA , vecino de La Puebla de Castro

en virtud de

Expediente de responsabilidad civil que se le ha instruido
por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaria Sr. Lacabra

DON Eduardo Lacambra Claveria Secretario accidental del Juzgado de 1.^a Instancia de Benabarre y su Partido.

DOY FE: Que a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca en oficio de nueve de Junio último se tramitó por el Brigada de la Guardia Civil D. Pascencio Olmiron Comandante del Puerto de Frans y como Secretario Don Jerónimo López-Sa del Juzgado expediente de responsabilidad civil conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, contra el vecino de La Puebla de Casto Ramon Guillen Lopez, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, en el que el Sr. Juez instructor lo consideró opuesto al Glorioso Movimiento Nacional, prestando relevantes servicios a la causa marxista y siendo uno de los dirigentes de dicho pueblo y responsable de los daños causados a la Nación, dándolo por terminado el cinco de Agosto próximo pasado y elevándolo a la expresada Comisión de Incautaciones, la que con oficio de quince de Septiembre último lo remitió a este Juzgado para la formación de la pieza de embargo correspondiente, habiéndose dictado en su virtud la siguiente

PROVIDENCIA. - Juez Sr. Coscolluela - Benabarre diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Recibido el precedente expediente de responsabilidad civil tramitado contra el vecino de La Puebla de Casto Ramon Guillen Lopez y apareciendo del mismo que existen contra el inculpado indicios racionales de ser culpable de los hechos que motivaron la instrucción del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado d) de la disposición 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, se decreta el embargo de bienes propios del mismo por cuantía ilimitada, el que se llevará a efecto en forma legal una vez sean conocidos; y con testimonio de esta resolución por encabezamiento, fórmese pieza separada que se tramitará por este Juzgado como se dispone en el artículo 2.^o de la Orden de la misma Junta de 13 de Marzo siguiente, en la que en su vista, se acordará lo necesario; y una vez formada la pieza devuélvase este expediente, ya terminado, a la referida Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca, a la que oportunamente se elevará terminada la pieza de embargo, que se forma. - Así lo acordó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Olmiron Juez de 1.^a Instancia de este Partido, doy fe: Luis Coscolluela - Eduardo Lacambra - Rubricados: "

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la providencia inserta y para que forme cabeza de la pieza separada de embargo acordada, expido el presente testimonio que firmo en Benabarre a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Eduardo Lacambra

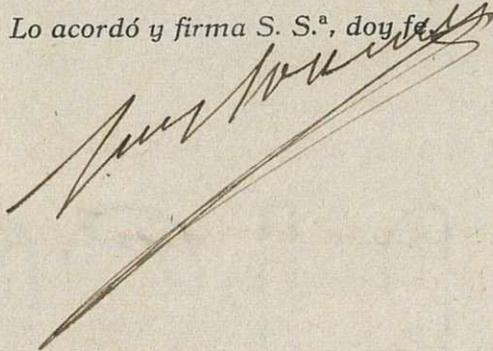
PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Coscolluela

Benabarre a diez y nueve de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Por formada esta pieza de embargo, dirijase orden al Juez Municipal de Graus a fin de que se dirija a su vez oficio a los Sres. Directores de los Bancos de aquella localidad para que le comuniquen si el inculcado Ramon Guillen Lopez vecino de La Puebla de Castro figura en ellos como titular de cuenta corriente, depósito de valores, libreta de ahorros, o cualquiera otra forma de imposición en su respectivo establecimiento bancario, expresando, caso afirmativo, el importe de sus saldos y clase de valores que tuviera depositados, todo lo cual, cuyo embargo se decreta, lo retendrán a disposición de la Junta Provincial de Incautaciones de Huesca. Dirijase otra orden al Juez Municipal de La Puebla de Castro, donde el inculcado tiene su vecindad, para que se proceda al embargo, de todos los bienes que el mismo posea, poniéndolos en depósito y administración, conforme a derecho, de la Junta local de Incautaciones de dicha localidad, si la hubiere, o bien de persona de responsabilidad y arraigo de la localidad que previamente se interesará sea designada por el Jefe Local de F. E. T. y de las JONS, quien se encargará de la administración de los inmuebles y sus frutos si se embargaren bienes de esta clase, tasándose el valor de los bienes que se embargaren por el orden que señala el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por peritos que nombre ese Juzgado reclamándose de la Alcaldía certificación de los bienes que figuren amillarados o que se conozca que los tuviere, sobre los que desde luego se trabará embargo, describiendo cada finca por sus cuatro puntos cardinales y con expresión de su cabida. Y por fin, habiendo sido quemados los libros del Registro de la Propiedad de Benabarre a que corresponde La Puebla de Castro, prescídase de mandar libramiento al Sr. Registrador en averiguación de los inmuebles y Derechos reales que pudiera tener inscritos dicho inculcado.

Lo acordó y firma S. S.^a, doy fe.



Colombio Lacambra



DILIGENCIA. - Seguidamente se libran las órdenes acordadas a Graus y La Pue-
bla de Castro, doy fe.

Lacambra

